

## AUTORIDAD GARANTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### DICTAMEN DE VALIDACIÓN DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

Vistos los oficios **INE/UTTyPDP/431/2025** e **INE/UTTyPDP/446/2025**, remitidos a esta Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral (INE), con un anexo correspondiente a la Tabla de Aplicabilidad propuesta, de conformidad con el **artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)**, se procede a dictar el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### I. Antecedentes.

1. La **Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE (UTTyPDP)** remitió a esta Autoridad Garante el análisis fundado y motivado de la aplicabilidad del artículo 65 de la LGTAIP respecto de:

El **Instituto Nacional Electoral (INE)**; y

Los **fideicomisos**:

- Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y el Mejoramiento de Módulos del INE (FIM); y
- Fideicomiso número 108601, relativo al pasivo laboral (FPL).

2. Dicho análisis se formalizó mediante los oficios **INE/UTTyPDP/431/2025** y su alcance **INE/UTTyPDP/446/2025**, acompañados del **anexo en formato de tabla de aplicabilidad**, mismos que obran en poder de la Dirección de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.

#### II. Competencia de la Autoridad Garante.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados*

Unidos Mexicanos (CPEUM); 65, penúltimo párrafo de la LGTAIP, 24, fracción XVII del *Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral* (Estatuto OIC) y 11, fracción XVII de los *Lineamientos que regulan el ejercicio y desempeño de las atribuciones de la Autoridad Garante del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos de la AG), esta Autoridad Garante es **competente para validar**, de manera fundada y motivada, las fracciones del artículo 65 de la LGTAIP que resultan **aplicables o no aplicables** a los sujetos obligados del INE.

### III. Análisis jurídico de la Autoridad Garante.

a) **INE:** Del estudio integral del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, esta Autoridad Garante **valida** que **son aplicables al INE** las fracciones del artículo 65 de la LGTAIP que guardan relación directa con la generación real y efectiva de información en el desarrollo de sus atribuciones.

En ese sentido, además de las referidas por la UTTyPDP, le es aplicable parcialmente la siguiente fracción:

| Fracción | Fundamento   | Motivación  |
|----------|--|---|
| XV       | Artículos 6º, apartado A, CPEUM; 65, fracción XV, LGTAIP; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; Estatuto OIC. | <p>La fracción XV contempla dos supuestos jurídicos distintos. <b>El primero, relativo a las condiciones generales de trabajo</b>, contratos o convenios que regulan las relaciones laborales del personal de base o de confianza, <b>sí resulta aplicable al INE, por contar con un régimen estatutario propio que regula dichas relaciones laborales, información que se genera y se publica conforme a la normativa interna.</b> El segundo supuesto, relativo a los recursos públicos económicos, en especie o donativos entregados a sindicatos, no resulta aplicable, en virtud de que en el Instituto Nacional Electoral no existen organizaciones sindicales, ni se entregan recursos públicos a dichas figuras. <b>En consecuencia, la fracción es aplicable de manera parcial, sin que exista información que publicar respecto del segundo supuesto normativo.</b></p> |

**No resultan aplicables al INE aquellas fracciones respecto de las cuales:**

- i. No existe competencia material.
- ii. No se desarrollan funciones sustantivas vinculadas al objeto normativo de la obligación.
- iii. Históricamente no se ha generado información, por inexistencia jurídica.

Para efecto de las no aplicables se presenta el siguiente análisis:

| Fracción    | Fundamento  | Motivación  |
|-------------|---|---|
| <b>XIV</b>  | Artículos 6º, apartado A, CPEUM; 65, fracción XIV, LGTAIP; 41, Base V, CPEUM; 30 y 32, LGIPE.   | El INE es un órgano constitucional autónomo cuya función esencial es la organización de elecciones. Dentro de su marco competencial no se encuentra el diseño, operación o ejecución de programas sociales, subsidios, estímulos o apoyos económicos, por lo que no genera información relativa a dicha fracción. En consecuencia, no existe contenido material susceptible de publicación. |
| <b>XX</b>   | Artículos 6º, apartado A, CPEUM; 65, fracción XX, LGTAIP; 41, Base V, CPEUM; <i>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</i> . | El INE no tiene facultades para contratar, administrar o gestionar deuda pública, al no formar parte de la administración pública centralizada ni paraestatal. Su régimen presupuestario se rige por el principio de anualidad y suficiencia presupuestal, por lo que la fracción resulta materialmente inaplicable.  |
| <b>XXIV</b> | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XXIV, LGTAIP.  | El INE no asigna ni permite el uso de recursos públicos a personas físicas o morales para realizar actos de autoridad. En consecuencia, no existe transferencia de atribuciones ni recursos que actualicen el supuesto normativo de esta fracción.  |

|         |  |  |
|---------|--|--|
| XXV     | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XXV, LGTAIP; Reglamentos del INE en materia de adquisiciones y de obra pública. | Los instrumentos normativos internos del Instituto regulan exclusivamente contrataciones administrativas para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, así como obras públicas. Dicho régimen no contempla el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones para el aprovechamiento de bienes o servicios públicos por terceros, razón por la cual no se genera información en los términos de la fracción. |
| XXXVI   | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XXXVI, LGTAIP; 41, Base V, CPEUM; LGIPE.  | El INE no se encuentra sujeto a evaluaciones externas obligatorias en los términos previstos para dependencias del Poder Ejecutivo u organismos con funciones de desarrollo social o económico. La evaluación de su desempeño se rige por un régimen constitucional y legal propio, por lo que esta fracción no le resulta aplicable.  |
| XXXVIII | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XXXVIII, LGTAIP; Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.          | El INE no administra sistemas generales de pensiones o jubilaciones en los términos previstos por la fracción. Las relaciones laborales del Instituto se rigen por un régimen estatutario específico, sin que exista un sistema pensionario propio que genere información conforme a este supuesto normativo.  |
| XL      | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XL, LGTAIP; 41, Base V, CPEUM.  | El INE no es empresa productiva del Estado, ni concesionario, ni presta servicios relacionados con telecomunicaciones o radiodifusión. Su función constitucional es estrictamente electoral, por lo que la fracción resulta ajena a su ámbito competencial.  |

|             |  |  |
|-------------|--|--|
| <b>XLIV</b> | Artículos 41, Base V, Apartado A, CPEUM; 29 y 30, LGIPE.         | La normativa constitucional y legal que regula la estructura del INE no prevé la existencia de Consejos Consultivos. Sus órganos están claramente definidos —Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos, de vigilancia y control— sin que exista soporte normativo para órganos consultivos, por lo que no se actualiza el supuesto de la fracción. |
| <b>XLV</b>  | Artículos 6º CPEUM; 65, fracción XLV, LGTAIP; 41, Base V, CPEUM. | El INE no participa en actividades, inversiones o asociaciones vinculadas a empresas de telecomunicaciones. <b>En consecuencia, no genera información vinculada con el objeto regulado por esta fracción.</b>  |

En consecuencia, esta Autoridad **valida como correcta y jurídicamente sustentada** la tabla de aplicabilidad presentada por la UTTyPDP para el **INE**, en los términos exactos en que fue sometida a consideración, con excepción de la fracción XV.

**b) Fideicomisos administrados por el INE (FIM y FPL)**

Respecto de los fideicomisos señalados, esta Autoridad Garante concluye que:

- No cuentan con **estructura orgánica propia**.
- No realizan actos de autoridad ni generan información de forma autónoma.
- Su operación se encuentra **totalmente integrada a unidades administrativas del INE**.

Por tanto, se actualiza plenamente lo dispuesto en el **artículo 22 de la LGTAIP**, en el sentido de que **las obligaciones de transparencia deben cumplirse a través del INE**, como unidad responsable de coordinar su operación.

Bajo ese contexto, esta Autoridad **valida** que **ninguna fracción del artículo 65 de la LGTAIP resulta aplicable de manera directa** a dichos fideicomisos, sin perjuicio de que la información correspondiente se publique a través del INE.

#### IV. Determinación de la Autoridad Garante.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad Garante:

**PRIMERO.** Valida, de manera **fundada y motivada**, la tabla de aplicabilidad del artículo 65 de la LGTAIP presentada por la UTTyPDP, respecto del **INE**, con excepción de la fracción XV, la cual le resulta aplicable en los términos referidos en este Dictamen.

**SEGUNDO.** Valida que **ninguna fracción del artículo 65 de la LGTAIP es aplicable directamente** a los fideicomisos administrados por el **INE**, **debiendo cumplirse las obligaciones de transparencia a través de este último.**

**TERCERO.** Se instruye a los sujetos obligados para que, **una vez obtenida la validación**, procedan a la publicación correspondiente en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en términos del último párrafo del artículo 65 de la LGTAIP.

MTRO. MARTÍN PEDRO CRUZ ORTÍZ  
Titular de la Unidad de Auditoría del  
Órgano Interno de Control y  
Presidente de la Autoridad Garante del  
Instituto Nacional Electoral

MTRO. PABLO CASILLAS JEAN  
Suplente designado por la Titular de la  
Unidad de Asuntos Jurídicos  
del Órgano Interno de Control del  
Instituto Nacional Electoral

MTRO. EDUARDO LÓPEZ JASSO  
Encargado de Despacho de la Unidad de  
Evaluación,  
Normatividad y Desarrollo  
Administrativo del Órgano Interno de  
Control del Instituto Nacional Electoral

|          |                                |  |  |
|----------|--------------------------------|--|--|
| Revisó:  | Mtro. Miguel Manrique Betanzos | Director de Procedimientos y Medios de Impugnación y Secretario Técnico de la Autoridad Garante. |  |
| Elaboró: | Mtro. Jorge López Vicente.     | Director de Verificación, Políticas de Transparencia y Capacitación.                             |  |